JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00598 00
Demandante	Elkin Darío Álvarez Tamayo C.C. 71.702.614
Demandado	Freddy Yesid Contreras Jaimes C.C. 88.275.645
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá indicar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado. *Decreto 806 de 2020. Art. 3*

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar y en ausencia de correo electrónico se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020.-*

-se servirá adecuar la segunda pretensión en lo referente a los servicios públicos, por cuanto sobre los mismos nada se alego dentro de los hechos que soportan las pretensiones, ni tampoco no obra material que de cuenta del estado de los mismos que dé cuenta del no incumplimiento del pago. *Art. 82. Núm. 4 C.G.P.*

-se servirá aportar en digital nuevamente el contrato de arrendamiento completo dado que el aportado no da cuenta de todo el contenido del instrumento negocial pues fue aportado incompleto. *Art. 82. Núm. 6 C.G.P.*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0fecd883d6f1b07d2291c21c0df76a161c8a3e0631d2b57662dd5b1c81bdd14
Documento generado en 19/05/2021 08:29:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica